



DISPOSICIONES PARA EL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

Señor Usuario: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 123 de 2013, usted podrá elegir libremente el Comercializador que le prestará el servicio de gas domiciliario.

Tenga en cuenta que el Comercializador es una persona jurídica que realiza la actividad de compra y venta de gas combustible a título oneroso en el mercado mayorista y realiza su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales (en este último caso la comercialización también incluye la intermediación comercial de la distribución de gas natural), en tanto que un Distribuidor es aquel que realiza el transporte de gas combustible a través de redes de tuberías desde las estaciones reguladoras de puerta de ciudad o desde un sistema de distribución hasta la conexión de un usuario.

Los mercados relevantes en donde Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A., ESP, Gasorient S.A., ESP y Gasnacer S.A., ESP prestan el servicio, así como el número de Comercializadores que operan en cada uno de ellos, son los siguientes:

Mercado relevante	Distribuidor Incumbente	Número de comercializadores que prestan el servicio
Bogota-Soacha-Sibate	Gas Natural S.A. ESP.	4
La Calera	Gas Natural S.A. ESP.	2
El Rosal	Gas Natural S.A. ESP.	1
La Mesa	Gas Natural S.A. ESP.	1
Cundiboyacense	Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP.	8
Cesar	Gasnacer S.A. ESP.	1
San Martin	Gasnacer S.A. ESP.	1
Bucaramanga	Gasorient S.A. ESP.	1
Floridablanca	Gasorient S.A. ESP.- METROGAS	2
Veredas GOR	Gasorient S.A. ESP.	1
Barrancabermeja	Gasorient S.A. ESP.	1
Sobachoque	Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP.	1



En cuanto el costo unitario (CU) resultante de aplicar la fórmula tarifaria vigente a usuarios regulados, cobrado por cada una de las Comercializadoras en cada mercado relevante de comercialización durante el mes correspondiente para cada uno de los doce (12) meses anteriores, lo puede encontrar en la siguiente ruta, al final de la página en el fichero denominado "Tarifas - Cargo Variable - Cargo Fijo - 2019 -2020":

<https://www.grupovanti.com/co/hogar/servicio+al+cliente/informacion+al+usuario/resolucion+080+de+2019/1297390638995/productos+y+servicios+de+las+empresas+distribuidoras+del+grupo.html>

Clases de Contratos Ofrecidos para cada tipo de usuario en todas las Comercializadoras del Grupo Vanti:

Usuario Regulado: Contrato de Condiciones Uniformes.

No existe un contrato especial para la industria regulada, ésta se rige por el Contrato de Condiciones Uniformes.

<https://www.grupovanti.com/co/hogar/contratacion+del+servicio/1297102470568/contrato+de+condiciones+uniformes.html>

Ahora bien, en el evento en que un suscriptor que tenga la calidad de Usuario Regulado cambie su condición a Usuario No Regulado, su nueva condición, conforme lo dispuesto en la Resolución CREG 137 de 2013, se hará efectiva el siguiente primero (1) de diciembre posterior a la fecha de vencimiento de sus contratos de suministro y de capacidad de transporte con respaldo físico con periodo de un año.

Usuario No regulado: Tipos de contratos

Los usuarios no regulados, en su condición de grandes consumidores, tienen la potestad de negociar la tarifa de comercialización con el comercializador, al igual que la duración del contrato y otras condiciones especiales.

Las empresas del Grupo Vanti (Vanti S.A. ESP, Gas Natural del Oriente S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP y Gas Natural del Cesar S.A. ESP) ofrecen a los usuarios no regulados las siguientes modalidades contractuales:

Contrato firme o que garantiza firmeza, CF: contrato escrito en el que un agente garantiza el servicio de suministro de una cantidad máxima de gas natural y/o de capacidad máxima de transporte, sin interrupciones, durante un período determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico.

Contrato de suministro con firmeza condicionada, CFC: contrato escrito en el que un agente garantiza el suministro de una cantidad máxima de gas natural durante un período determinado, sin interrupciones, excepto cuando se presente la condición de probable escasez y excepto en hasta cinco (5) días calendario definidos a discreción del vendedor.

Contrato con interrupciones, CI: contrato escrito en el que las partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad en la entrega, recibo o utilización de capacidad disponible en el suministro o transporte de gas natural, durante un período determinado. El servicio puede ser interrumpido por cualquiera de las partes, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, dando aviso previo a la otra parte.

Contrato Pague lo Demandado o “Take and Pay”: Tipo de contrato de compraventa o de suministro de gas natural en el cual el comprador o quien percibe el suministro solamente paga, por todo concepto, hasta el Precio Máximo Regulado, el gas consumido; y el vendedor o el proveedor se compromete a garantizar la entrega de gas hasta por la Demanda Identificada contractualmente.

En tanto existan reservas y el suministro sea técnicamente factible, el Contrato Pague lo Demandado garantiza firmeza en el abastecimiento de gas natural, hasta por la demanda identificada de gas prevista en el contrato.

Requisitos para el cambio de comercializador:

Para el cambio de comercializador, el nuevo comercializador deberá verificar que el usuario que le ha solicitado el servicio cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con el comercializador que le presta el servicio, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente. (artículo 15 de la Resolución CREG 108 de 1997, o aquella que complemente modifique o sustituya)
2. Estar a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio.
3. Haber garantizado el pago de que trata el artículo 28 de la Resolución CREG 123 de 2013.
4. Tener sistema individual de telemetría de conformidad con lo establecido en la regulación vigente.

En los artículos 26, 27 y 28 de la Resolución CREG 123 de 2013, se hacen precisiones en cuanto a la solicitud del servicio, la expedición de paz salvo y la garantía de pago en el proceso de cambio de comercializador tal y como se indica a continuación:

“Solicitud de prestación del servicio que implique cambio de comercializador. El usuario interesado contactará al comercializador que haya elegido como nuevo prestador del servicio y lo habilitará expresamente para gestionar el cambio de comercializador.

El comercializador que le presta el servicio al usuario no podrá hacer exigible la participación del mismo en el proceso de cambio de comercializador y se entenderá directamente con el nuevo prestador del servicio”.

“Paz y salvo. Para la expedición del paz y salvo que se requiere para el cambio de comercializador, se deberán observar las siguientes reglas:

1. El usuario, directamente o a través del nuevo comercializador, le solicitará al comercializador que le presta el servicio un documento que certifique que se encuentra a paz y salvo por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio.

2. El paz y salvo corresponderá a los consumos facturados al usuario. Por consiguiente, no se requerirá paz y salvo por consumos no facturados al usuario por parte del comercializador que le presta el servicio.

3. El comercializador que le presta el servicio deberá dar respuesta a la solicitud de paz y salvo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hace la solicitud. En caso de que este comercializador no dé respuesta dentro del término establecido se podrá realizar el cambio de comercializador sin que sea exigible este requisito.

En la respuesta se deberá indicar claramente si el usuario está o no a paz y salvo por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio público domiciliario. En caso de que el usuario no se encuentre a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio, éste deberá dar respuesta por escrito, dentro del plazo señalado, indicando claramente los números de referencia de las facturas en mora, el período de suministro correspondiente y el valor pendiente de pago del respectivo usuario.

4. El documento que se emita como paz y salvo deberá contener los siguientes elementos:

a) Identificación del comercializador que le presta el servicio al usuario.

b) Fecha de expedición.

c) Identificación del usuario: incluyendo el nombre, el NIU¹, y la dirección del predio para el cual se solicita el paz y salvo.

d) Último período facturado y la lectura correspondiente.

e) Cartera corriente por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio público domiciliario: números de referencia de las facturas emitidas y que aún no se han vencido, indicando para cada una el concepto, valor y fecha de vencimiento.

f) Acuerdos de pago por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio público domiciliario: informar sobre los acuerdos de pago firmados con el usuario, indicando las cuotas pendientes y el saldo adeudado, discriminando el capital y los intereses.

g) Procesos pendientes por resolver: indicar si el usuario tiene o no procesos de investigación en curso por posibles fraudes, que en caso de resolverse a favor de la empresa generarían nuevas obligaciones por consumos dejados de facturar.

¹ Es el código del usuario

Parágrafo 1. El paz y salvo que expida el comercializador que atiende al usuario no perderá validez para efectos del cambio de comercializador, si aquél omite incluir alguno de los elementos señalados en el numeral 4 antes descrito. Sin perjuicio de lo anterior el comercializador que prestaba el servicio podrá hacer uso de los mecanismos y acciones legales para exigir del usuario el pago de los valores que éste le pueda adeudar al momento del cambio de comercializador.

Parágrafo 2. Cualquier información que se incluya en el paz y salvo adicional a la señalada en el numeral 4 de este artículo se tendrá por no escrita para efectos del cambio de comercializador.

Parágrafo 3. El usuario podrá solicitar el paz y salvo de que trata este artículo para cualquier otro efecto que considere necesario”.

“Mecanismos para asegurar el pago. Para asegurar el pago de los consumos facturados y/o realizados y no facturados entre la expedición del paz y salvo de que trata el artículo 27 de esta resolución y el momento del cambio de comercializador, el nuevo comercializador deberá, previo acuerdo con el usuario, asumir el pago de los consumos facturados y el de los consumos realizados y no facturados. El nuevo comercializador deberá cobrar al usuario el valor de los pagos que haya realizado por los conceptos antes mencionados.

Parágrafo. La lectura del medidor en la fecha en que se hace efectivo el cambio de comercializador deberá ser informada al nuevo comercializador por parte del comercializador que le prestaba el servicio al usuario, para efectos de determinar los consumos realizados y no facturados”.

Sistema de Medición:

Cuando el usuario cambie de comercializador, el sistema de medición deberá ser instalado por el nuevo comercializador. En caso de que la ERM sea de LA EMPRESA se podrá acordar su alquiler y mantenimiento, lo cual se formalizará mediante el correspondiente contrato.